

AUTO N.º - 8056

FECHA: 02 NOV 2016

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota interna de fecha 28 de Octubre de 2016, el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge remitió a esta oficina un informe realizado por funcionarios de la Subsele Agroforestal Bajo Sinú – CVS Lórica, y documentos de incautación de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica, el cual manifiesta lo siguiente:

“(…) INFORME N° 0073CAV2016

ANTECEDENTES.

Por medio de entrega informal el día 19 de Mayo de 2016 por parte de la subsele Agroforestal Bajo Sinú – CVS- Lórica, el encargado de esta, el señor Francisco Hernández López deja a disposición del CAV de la CVS el cual ingresa mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 33754, algunos especímenes representados en productos vivos y muerto, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos.

CARACTERISTICA DE LA ESPECIE

Caima crocodilus fuscus (Babilla): Una de las especies más pequeñas y abundantes del orden crocodylia en Suramérica; los macho crecen hasta 2,65m mientras que las hembras no sobrepasan los 2,65m, sin embargo, los ejemplares avistados en la reserva forestal protectora Montes de Oca no miden más 1,2m. Presentan una arista o entrecejo en forma de media luna ubicada en la parte anterior del ojo sobre el dorso del hocico, de donde deriva el nombre de Caiman anteojos. La coloración del dorso de los adultos es café claro, café oliva o amarillento.

Categoría de amenaza. Se encuentra en la categoría de preocupación menor (LC), de la lista roja de especies amenazadas de la UICN.

OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben dos sacos de pita blanca dentro del cual se encontraron 22 (veintidós) especímenes de Babilla (*Caima crocodilus fuscus*) especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTID AD	PRODUC TO	AUCTIFF S	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
22	Vivo: 17 Mueto:5	33754	31RE16 1503- 0524	Mayo 19 de 2016	Lórica Córdoba

--	--	--	--	--	--

PRESUNTO INFRACTOR.

Keider Alberto Lucas Martínez con cedula de ciudadanía número 1065376821, 24 años de edad, oficios varios y residente en Momil, número de teléfono 3114170289.

IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES.

*Ingresan al CAV de la CVS 22 especímenes de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) mediante Acta Única 33754, los productos se encuentran en condiciones de regulares a mala y fueron incautados con base al Art 328 de la ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1453 de 2011 en su Art.29.*

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se

AUTO N.º - - 8 0 5 6
0 2 NOV 2016
FECHA:

establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre
capítulo 2: fauna silvestre.

Sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

AUTO N.º - - 8 0 5 6

FECHA: 02 NOV 2010

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

- CVS

Nº -
AUTO N.

8056

02 NOV 2016

FECHA:

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "*INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO*". El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que la ley 1333 en su artículo 24, establece que; "*FORMULACIÓN DE CARGOS*". Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Que la ley 1333 en su artículo 25, establece que; "*DESCARGOS*". Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

AUTO N.º - - 8056

FECHA: 02 NOV 2016

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en contra del señor **KEIDER ALBERTO LUCAS MARTÍNEZ** con cedula de ciudadanía 1.065.376.821, residente en Momil, celular 3114170289. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor **KEIDER ALBERTO LUCAS MARTÍNEZ** con cedula de ciudadanía 1.065.376.821, residente en Momil, celular 3114170289, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- **CARGO UNICO:** Presuntamente responsable por la tenencia ilegal de veinte dos (22) especímenes de fauna silvestre, Babilla (*Caima crocodilus fuscus*), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5., 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **KEIDER ALBERTO LUCAS MARTÍNEZ** con cedula de ciudadanía 1.065.376.821, residente en Momil, celular 3114170289, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor **KEIDER ALBERTO LUCAS MARTÍNEZ** con cedula de ciudadanía 1.065.376.821, residente en Momil, celular 3114170289, podrán presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTICULO DECIMO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe N° 0073CAV2016, Acta Única de Control a Tráfico Ilegal N°

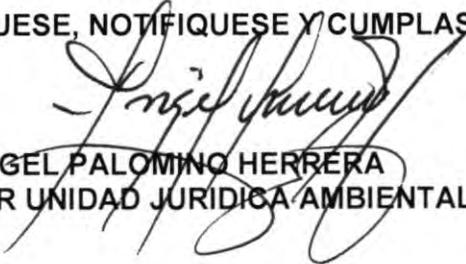
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N. ^{Nº} - - 8056
FECHA: 02 NOV 2016

0033754 de 17 de Mayo de 2016, Acta de Ingreso al CAV, Historia Clínica de los Reptiles y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

[Faint, illegible handwritten text]